

Informe ley N° 21.595 “Ley de Delitos Económicos”

Con fecha 17 de agosto de 2023, fue publicada la nueva Ley 21.595, sobre Delitos Económicos, que modifica sustancialmente el estatuto de responsabilidad de las personas naturales frente a delitos de connotación económica y reformula en gran parte la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de la persona jurídica del año 2009.

En este sentido, esta modificación legal incorpora a la legislación penal, cerca de 200 delitos penales, estableciendo un régimen especial de atenuantes y agravantes, como un sistema de categorías de delitos.

El presente informe tiene por objeto, analizar las principales características de la ley y las implicancias laborales.

I. Principales modificaciones.

1. Nuevo catálogo de delitos:

Tal como se expuso, se incorporan nuevos delitos, estableciendo que un listado de conductas sancionados por distintos cuerpos legales, son delitos económicos, aumentando sustancialmente el número de delito que deben considerarse en los Modelos de Prevención de Delitos.

De esta forma, la propia ley los agrupo en las siguientes categorías de delitos:

- 1º categoría: se relacionan con delitos que atenten contra el mercado de valores, sector financiero y la competencia.
- 2º categoría: se relacionan con delitos que regulan la actividad económica
- 3º categoría: se relacionan con delitos cometidos por funcionarios públicos, en que haya intervenido una persona natural al interior de una empresa o se reporte un beneficio para ésta.
- 4º categoría: se relaciona con delitos de receptación y lavado de activos.

Dentro de los delitos de carácter económicos que se incluyen en el nuevo catálogo, cabe destacar la inclusión de los nuevos delitos sobre “*atentados contra el medio ambiente*” (2º categoría) creados a partir de la nueva Ley de Delitos Económicos.

Todos estos delitos son aplicables a las personas naturales que los cometen, y eventualmente, pueden afectar a las personas jurídicas que los benefician.

2. Régimen especial de atenuantes y agravantes:

La ley consagra un nuevo régimen de atenuantes y agravantes que se determinan según la naturaleza de los delitos económicos. A modo de ejemplo, es una agravante tener una alta posición en la empresa o de decisión, y también existe una regulación para la cooperación eficaz.

3. Requisitos para la configuración de la responsabilidad penal de la persona jurídica:

En el caso de las empresas, para ser responsables penalmente de los delitos, exige que en la comisión del delito haya sido favorecida o facilitada por la falta de la implementación efectiva de un Modelo de Prevención del Delito (MPD), por parte de la persona jurídica.

Para ello dispone los requisitos que debe cumplir el MPD, para que sea considerado “efectivo” y permita a la persona jurídica eximirse de responsabilidad penal:

- (i) Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica donde se pueda incurrir en conductas ilícitas o delictivas.
- (ii) Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas. Debiendo éstos contener:
 - Canales de denuncia y sanciones internas.
 - Comunicación a todos los trabajadores
 - Incorporación a los contratos de trabajo y prestadores de servicios.
- (iii) Asignación de la persona responsable de la aplicación de los protocolos quien deberá estar dotado de independencia, facultades efectivas de dirección y supervisión, acceso directo a la administración y deberá contar con los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios.
- (iv) Evaluaciones periódicas por terceros independientes (En este punto ya no rige la exigencia de la certificación de estos programas)

4. Autonomía de la responsabilidad penal de la persona jurídica:

Se establece la autonomía de la responsabilidad penal de la persona jurídica de forma independiente, es decir, a pesar de que no se determine la responsabilidad penal de la persona natural que haya cometido el delito o intervenido en su perpetración, o no se haya podido determinar la identidad de ésta, la persona jurídica podrá ser igualmente responsable del delito.

5. Modificación de la pena.

Se mantienen las penas establecidas previamente modificándose e introduciéndose las siguientes:

i. Supervisión de la persona jurídica:

Se introduce como sanción la figura de la “supervisión de la persona jurídica”, en caso de inexistencia o grave insuficiencia de un sistema efectivo de prevención de delitos. Un supervisor es el encargado de asegurarse que la persona jurídica, elabore, implemente, o mejore el sistema de prevención de delitos y controle esto en el plazo mínimo de 6 meses y máximo de dos años.

Esta labor la ejerce con amplias facultades para impartir instrucciones, condiciones, al interior de la organización de la persona jurídica, teniendo acceso la información necesaria para su desempeño.

Adicionalmente se establece como, medida cautelar en caso de haber sido formalizada la persona jurídica por el delito que se le imputa y cuando, además, el tribunal estime que se verifiquen ciertas circunstancias.

ii. Nuevo esquema de Multas:

Se aplica un nuevo sistema de multa, donde la sanción es el resultado del número máximo de días-multas, por el valor que el juez otorgue al día multa, que le corresponde a cada infractor individual. En consecuencia, la ley determina el número máximo de días-multas aplicable a cada delito y el juez debe determinar el valor del día-multa a cada infractor, cuya multiplicación determina la cuantía de la multa.

iii. **Comiso de Ganancias.**

Se agrega como sanción a los delitos económicos, el comiso de ganancias, el cual opera también para los casos en que no existiese responsabilidad penal, ni de una persona natural, ni de la persona jurídica, pues conforme al artículo 41 de la nueva Ley de Delitos Económicos, esta sanción se impone a las ganancias obtenidas de un hecho ilícito, que corresponde a delito económico, a pesar de haberse dictado sobreseimiento temporal, definitivo o sentencia absolutoria.

Adicionalmente, por un delito económico, la multa máxima podría llegar hasta 2.000.000 UTM (Casi USD 150 millones de dólares). más el comiso de ganancias.

II. **Modificaciones al Decreto Ley 3.500 de 1980, que Establece Nuevo Sistema de Pensiones y a la Ley N° 17.322 sobre Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones.**

Se incluye las penas del artículo 467 del Código Penal al empleador (que puede llegar hasta la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y multa de 300 a 500 UT, si el perjuicio excede de 40.000 UTM) que sin el consentimiento del trabajador, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales, o no cotice por el total de la renta imponible del trabajador.

Se sanciona además, si el consentimiento del trabajador ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento.

III. **Vigencia**

Las modificaciones a la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, entrará en vigencia desde el 1 de septiembre de 2024 (primer día del 13 mes posterior a su publicación)

Respecto a la figura del supervisor (sanción o medida cautelar), su aplicación también estará sujeta a la dictación de un reglamento el cual deberá dictarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de publicación de la Ley.

IV. **Conclusiones**

Considerando la cantidad de modificaciones, el cambio sustancial en el Modelo de Prevención de Delitos, se hace necesario hacer una revisión de cada empresa, de forma que el modelo de cumplimiento, sea el pertinente para el tamaño y complejidad de la empresa.

Del punto de vista laboral, estimamos que las empresas que realicen procesos operacionales donde puedan poner en riesgo la vida de los trabajadores, la empresa deberá preocuparse en forma especial de dar mayor cumplimiento a la obligación de seguridad, por cuanto podría ocurrir que la empresa responsable de un cuasidelito de lesiones y si no existen procedimientos y protocolos, podría llegar a una condena que afecta a la compañía.

Adicionalmente, deberán prepararse anexos de contrato que incorporen los procedimientos y protocolos del Modelo de Prevención de Delitos.

En este sentido, los modelos de cumplimiento deberán ser efectivamente adoptados no solo por cargos gerenciales, sino en general por todos los trabajadores expuestos al riesgo, aunque sea menor, de incurrir en delitos dentro de las empresas, pues todo trabajador, e incluso aquellas personas que presten servicios para la empresa de forma externa, puede hacer responsable a esta última, siendo aplicables sanciones más estrictas, con la nueva Ley.

Es clave que el MPD encuentre aplicación en la práctica, pues de este depende directamente la eximición de responsabilidad de la empresa, ya que la nueva ley considera como requisito de configuración de la responsabilidad, que la comisión del hecho debe verse favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un MPD.